

## RECURSO DE REPOSICION-RAD 00207-2021

Omar Garcia Palencia <ogarcia@unimetro.edu.co>

Vie 29/09/2023 15:48

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla  
<j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (208 KB)

RECURSO DE REPOSICION RAD 00207-2021.pdf;

**SEÑOR:**

**JUEZ 8º PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA**

**E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA.**

**DEMANDADO: ARMANDO CONDE ESCAMILLA Y OTROS**

**RADICADO: 00207-2021**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**OMAR ANDRES PALENCIA GARCIA**, mayor de edad, y vecino de esta Ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.140.820.575 expedida en (Barranquilla-Atlántico), Abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 147.187 del C.S. de la Judicatura, actuando como apoderado de la **UNIVERSIDAD METROPOLITANA** parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal interpongo recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto de fecha 25 de septiembre de 2022 y notificado por estado el día 26 de septiembre de 2022.

Cordialmente,

***Omar Palencia García***

***Oficina Jurídica***

***Universidad Metropolitana de Barranquilla***

***ogarcia@unimetro.edu.co***

***3697047-3106929545***



Señor:

**JUEZ 8° PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA**

E.S.D.

---

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA**  
**DEMANDADO: ARMANDO CONDE Y OTROS**  
**RADICADO: 00207-2021**  
**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO  
DEFECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

---

**OMAR ANDRES PALENCIA GARCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.140.820.575, de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No. T.P. No. 257.869 del C.S.J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la demandante **UNIVERSIDAD METROPOLITANA** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal interpongo recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto de fecha 25 de septiembre de 2023 y notificado por estado el día 26 de septiembre de los corrientes.

### **SUSTENTACION DEL RECURSO**

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de apelación, los siguientes:

1. El Código General del Proceso en su Artículo 317 ha dispuesto unas reglas taxativas en cuanto a cómo opera el desistimiento tácito el cual se menciona de la siguiente forma:

**“Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:**

**1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.**



**Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.**

**El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.**

De acuerdo a la norma antes descrita tenemos entonces qué, para que opere el desistimiento tácito se debe requerir previamente a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpla con la carga procesal de notificar la demanda a los demás sujetos procesales.

El despacho decretó el desistimiento tácito sin haber ordenado requerir por el término de 30 días a la parte de demandante lo cual va contravía de lo dispuesto en el citado artículo violándose claramente nuestro derecho al debido proceso.

Si bien el desistimiento tácito es la consecuencia de la inactividad de parte y del incumplimiento de cargas procesales, debe recordarse que su operancia interfiere de manera directa en el núcleo esencial de garantías ius fundamentales como el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva en la medida que, tiende a extinguir el derecho de acción. **Es por ello por lo que, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que no conviene aplicar la figura de manera estricta y rigurosa.** En tal sentido, “(...) corresponde al juzgador ponderar los preceptos constitucionales, con el fin de evitar que se incurra en un exceso ritual manifiesto, esto es, que se debe analizar cada caso con el objeto de encontrar un equilibrio justo entre los principios de eficiencia y economía por un lado y, por otro, el de acceso a la administración de justicia”<sup>1</sup>.

Así mismo, en asunto similar donde ya se había proferido orden de proseguir la ejecución, el Consejo de Estado señaló que “(...) si bien es cierto que durante los dos años siguientes no se realizó ninguna actuación dentro del proceso, también es cierto que dicha actitud se derivó del hecho de que, al parecer, no se logró determinar la existencia de bienes en poder de la ejecutada y, por ende, hasta la fecha no ha sido posible hacer efectivo el pago de la obligación fijada en la sentencia.”

Por lo anterior, le manifiesto a su señoría qué, la inactividad se justificó por la carencia de bienes susceptibles de embargo en cabeza de la parte demandada y que a fecha de hoy ha sido imposible recaudar, por lo cual al decretarse el desistimiento tácito se nos cercena la posibilidad de seguir intentando poder ejecutar una obligación, clara expresa y exigible que se encuentra a favor de mi representada y en contra de los demandados, por lo cual suplico de manera respetuosa analizar los argumentos aquí expuestos para efectos de revocar lo decidido en el auto de fecha 25 de septiembre de 2023.

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección A. Auto de 5 de mayo de 2019. Rad: 25000-23-26-000-2001-01236-02(63591). C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera



## PETICION

Solicito muy respetuosamente señor juez, revocar el auto de fecha 25 de septiembre de 2022 por medio del cual se decretó el desistimiento tácito dentro del proceso referido, y se ordene requerir a la parte demandante por el término de 30 días conforme lo estipula el Artículo 317 del Código General del Proceso.

## FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento lo preceptuado en los Artículos 320, 322, y 317 del Código General del Proceso, (las demás que se consideren pertinentes en el caso concreto).

## NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaría del despacho, o a la Calle 76 N° 42-78 de la ciudad de Barranquilla o al correo electrónico: [ogarcia@unimetro.edu.co](mailto:ogarcia@unimetro.edu.co)

Atentamente,

**OMAR ANDRES PALENCIA GARCIA**

C.C. No. 1.140.820.575 De Barranquilla.

T.P. No. 257.869 del C.S.J.